



Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

ACTA N° 50/2022

----- En la C.A.B.A., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 15:00 hs. se reúnen en la Casa Central de la Dirección Nacional de Vialidad, sita en Av. Julio A. Roca 738, los integrantes de la **COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 827/06 "E"**. En representación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el **Abg. Jorge RUESGA**, el **Cdor. Guillermo ETCHEGARAY**, el **Lic. Diego RIVEIRA** y la **Abg. Carina RIAT**, esta última con voz pero sin voto; en representación por el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la señora **Ana María Graciela ALEÑÁ**, el señor **César GONZÁLEZ**, la señorita **ANAHÍ GRASSO** y los señores **Carlos ORDOÑEZ** y **José BASUALDO** esta/os 3 (tres) última/os con voz pero sin voto; en representación por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN la **Lic. Laura MAGLIE**, la **C.P.N. Ángela MANNONI** y el **Lic. Cristian HAJNSEK**, esta/e última/os 2 (dos) con voz pero sin voto; y el Coordinador de los Convenios Colectivos de Trabajo el **Lic. Oscar LAGHI** asistido por la **Lic. Cecilia MAGNO** y el **Téc. Pablo Damián PELLÓN**. -----

----- Abierto el Acto, las partes analizan, en el marco de las facultades de interpretación que asisten a la COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO, conforme Artículo N° 158 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 827/06 "E"; la pretensión incoada por el Sindicato de Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina, (STVYARA) en el Expediente Administrativo caratulado como EX-2021-42709263- -APN-DNV#MOP, en el que solicitase elimine la exigencia de la hora adicional establecida en el Decreto N° 3077/79 que ha sido interpretada como requisito a observar para el acceso a la percepción del beneficio denominado como "Dedicación Exclusiva", que rige para los Distritos 23 Santa Cruz y 24 Tierra Del Fuego.-----

----- Al respecto, comparten el criterio esbozado en dichas actuaciones del que surge que existe una contradicción que debe ser resuelta entre, el requisito de horario de trabajo exigido para la percepción del Concepto "Dedicación Exclusiva" indicado en el Decreto N° 3077 del año 1979, y lo acordado en el Acta Paritaria N° 02 del año 2020 por la cual "...se modifica el Artículo N° 171 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 827/06 "E", instaurándose una jornada de trabajo de OCHO (8) horas diarias, equivalente a CUARENTA (40) horas semanales sin discriminación, manteniendo el horario de trabajo." Asimismo, resaltan en relación al mencionado beneficio, que el mismo ha sido consolidado como un derecho adquirido no solo respecto de las/los



Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

agentes que hoy lo perciben, sino también en relación a aquellas/os que pudieran incorporarse al Organismo y/o trasladarse a los Distritos afectados; ello por cuanto derogar su percepción a futuro implicaría una mengua indebida en los salarios de los primeros, mientras que funcionaría como una discriminación irracional en relación a quienes en el futuro se encuentren en equivalentes condiciones a la de aquellas/os, afectando el principio constitucional de "igual remuneración por igual tarea". -----

----- Conforme lo que antecede, consideran que corresponde establecer un criterio unívoco que permita mantener la vigencia armónica de ambas normas; atento que no resulta aceptable que quienes se desempeñan en los Distritos de Santa Cruz y Tierra Del Fuego, cumplan un horario diferencial y/o adicional distinto al del resto del organismo ya que aquello invalidaría la franja horaria acordada e incorporada como premisa dentro de la legislación convencional referenciada previamente, pero – además – entienden que ello no es óbice para el mantenimiento del beneficio "Dedicación Exclusiva", no solo por el resultar imposible su mengua sin que aquello afecte los derechos salariales de los/as beneficiarios/as y/o eventuales acreedores/as, y con ello el orden público laboral; sino porque – por otra parte se mantienen actualmente las razones que motivaron el nacimiento del adicional, funcionando como un estímulo para la radicación de agentes en aquella zona. -----

----- Por ello, concluyen por UNANIMIDAD que la franja horaria establecida en la nueva redacción del Artículo N° 171 aplica a todos los Distritos y a la Casa Central de esta Dirección Nacional de Vialidad, situación que no evita se mantenga la percepción del adicional por "Dedicación Exclusiva", previsto en el Decreto N° 3077 del año 1979 en los Distritos de Santa Cruz y Tierra del Fuego; aclarando que esta interpretación cobrará vigencia a partir de la firma de la presente, sin retroactividad. -----

----- A todo evento, se deja constancia que han tomado intervención previa y se han expedido en línea con lo que antecede, las jurisdicciones afectadas y la Gerencia Ejecutiva Regional, entendiendo la pertinencia de reevaluar la prescripción que establece el mencionado Decreto, a la luz de la normativa laboral actual; así como la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que ha entendido que no evidencia objeciones de índole legal que oponer al tratamiento del tema en trato, en Comisión Paritaria. -----

----- No habiendo más que tratar se da por finalizado el Acto, firmando las partes al pie de la presente, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de la misma. -----